EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00484.

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA, sírvase proveer. San Gil, 24 de abril de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A través de correo electrónico el apoderado judicial al servicio de la parte ejecutante allega resultado de notificación personal del demandado **WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA** y solicita el emplazamiento del demandado **DIOMEDES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.**

Revisando la solicitud, se evidencia que existe una notificación electrónica realizada por la empresa CERTIMAIL de mensajería al Demandado **WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA** al correo epitofio1@hotmail.com, sin embargo el apoderado no demuestra como obtuvo dicha dirección de correo electrónico, por lo que dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, para entender notificada a la demandada.

Téngase en cuenta que la norma en cita señala, entre otras cosas: "… El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición**,** que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…." Lo resaltado con intensión.

Por la anterior, no se tendrá por notificado al señor demandado **WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA**

Seguidamente, el resultado de la certificación de citación para notificación personal de la empresa AM MENSAJES de fecha 30 de diciembre del demandado **DIOMEDES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, informa que la dirección, NO EXISTE,

Por lo anterior y como quiera se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del CGP, por lo tanto es procedente acceder a la petición de EMPLAZAR al demandado **DIOMEDES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**.

En consecuencia se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que establece:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00484.

Por lo expuesto se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
El emplazamiento se entenderá surtido QUINCE (15) DÍAS después de publicada dicha información, vencidos los cuales se designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA** y **DIOMEDES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.**
SEGUNDO: EMPLAZAR al señor demandado **DIOMEDES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ,** por las razones expuestas en la parte emotiva.

SEGUNDO: **EMPLAZAR** al demandado **DIOMEDES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y artículo 108 del CGP,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6421164aef8f56e864d600969e7c95e52a82466df6d0ebd7d4a4a4127dc87b43**
Documento generado en 25/08/2021 05:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica